

exposición pública de aquél, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo).

Lo que se hace público, para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62.3, 102.3 y 117.1.1 de la Ley 58/2003 (Ley General Tributaria), y artículos 19, 23, 24 y 68 del R.D. 939/2005 (Reglamento General de Recaudación).

En Las Palmas de Gran Canaria, diecisiete de julio de dos mil veintitrés.

EL SUBDIRECTOR, Alfredo David Espinosa Vega.
155.872

CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE GRAN CANARIA

ANUNCIO

2.586

Por medio del presente, se pone en conocimiento, de cuantos aparezcan como interesados, que se sigue ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 6 de esta Capital, el Procedimiento Ordinario 122/2023, seguido a instancia de la Comunidad de Regantes Presa de La Cumbre, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, de fecha 23 de enero de 2023, por el que se resolvieron los recursos de alzada formulados contra la Juntas Generales de la Comunidad de Regantes, de fechas 28 de julio y 28 de octubre de 2022 y la Convocatoria de Junta General de 28 de noviembre de 2022.

En cumplimiento de lo solicitado por el Juzgado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, por medio de la presente resolución se emplaza a cuantos aparezcan como interesados para personarse y comparecer, si así lo estima conveniente, en el citado Procedimiento, en el plazo de NUEVE (9) DIAS, contados a partir de su notificación, ante dicho órgano jurisdiccional, sito en la Calle Málaga, número 2 (Torre 1-Planta 3), de Las Palmas de Gran Canaria.

En Las Palmas de Gran Canaria, a trece de julio de dos mil veintitrés.

EL PRESIDENTE, Antonio Morales Méndez.

155.597

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

Secretaría General

ANUNCIO

2.587

El Excmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote,

HACE SABER:

Primero. Que transcurrido el período de exposición pública de la aprobación inicial de las “Bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigida a los sectores agrícola y ganadero de la isla de Lanzarote y La Graciosa (Expediente 14895/2022)” (B.O.P. Las Palmas número 63, de 24 de mayo de 2023), sin que se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias; en armonía con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a la de su Reglamento, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 11 de mayo de 2023, se entienden aprobadas definitivamente.

Segundo. En virtud de lo establecido en el artículo 109. 2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, el cual establece que: “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”, el Área gestora de este expediente ha detectado un error material de transcripción en el momento de la redacción del contenido de este documento, en concreto en la página 8, que se debe subsanar en el documento de aprobación definitiva en los siguientes términos:

Donde dice:

Haber realizado algún en el Matadero Insular en el año de la convocatoria.

Debe decir:

Haber utilizado algún servicio específico del Matadero Insular en el año de la convocatoria o anteriores.

Tercero. A continuación, se inserta el texto íntegro de las bases reguladoras con error material subsanado:

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DIRIGIDA A LOS SECTORES AGRÍCOLA Y GANADERO DE LAS ISLAS DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA.

PREÁMBULO.

El Cabildo de Lanzarote, como Corporación Local Insular, dentro de sus competencias, transferidas en parte por el Gobierno de Canarias en materia de Agricultura y Ganadería, ha venido desarrollando una política de apoyo al sector primario mediante la concesión de ayudas económicas a las inversiones para la creación de empresas agroalimentarias, cría de animales ovino-caprino, enarenado de fincas, etc., que, conjuntamente con otras actuaciones como las campañas, servicios, organización de acciones formativas y el asesoramiento por personal administrativo y técnico especializado, han contribuido a que este sector sea estratégico en la política económica insular, tenga mejores y más competitivos medios de producción adaptados a los avances legislativos en materia agroalimentaria y de tratamiento y protección de los animales.

Sin embargo, el sector primario insular adolece de importantes necesidades para hacerlo más competitivo y rentable. La necesidad de modernizar y adaptar las explotaciones agrícolas y ganaderas a la legislación vigente obliga a realizar importantes inversiones para garantizar la seguridad agroalimentaria.

Para ello, de acuerdo con la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Lanzarote aprobada al efecto y demás normativa de aplicación, el Cabildo de Lanzarote prevé la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en el sector Agrícola y Ganadero reguladas por las presentes bases específicas.

PRIMERO. RÉGIMEN JURÍDICO.

Las presentes bases específicas regularán y fijarán

los criterios y procedimiento de concesión de subvenciones otorgadas por el Cabildo de Lanzarote en materia de Agricultura y Ganadería, en el marco del régimen jurídico definido en la Bases de Ejecución del Presupuesto, por la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo de Lanzarote, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; R.D. 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y las restantes normas de derecho administrativo que, en su caso, sean aplicables y en su defecto las normas de derecho privado (constituido fundamentalmente por el Código Civil).

SEGUNDO. CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

Las subvenciones concedidas al amparo de las presentes bases se realizarán con cargo a la aplicación presupuestaria que se establezca en la convocatoria. Su concesión estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente aprobado en los Presupuestos Generales del Cabildo de Lanzarote para el ejercicio en curso en el momento de la resolución de concesión y en función de la disponibilidad de la Tesorería y Plan de Disposición de Fondos.

Las cantidades asignadas a cada convocatoria podrán incrementarse si resultara insuficiente para atender a la totalidad de solicitudes presentadas sin necesidad de realizar una nueva convocatoria si así se contempla presupuestariamente.

La cuantía de la subvención será la cantidad a percibir por el solicitante para el proyecto subvencionado y vendrá determinada en cada medida de ayuda en función de la cantidad solicitada, importes máximos a conceder y de la aplicación de los criterios de valoración descritos en cada línea de ayuda. El crédito asignado a la convocatoria se repartirá atendiendo primeramente a las solicitudes con mayor puntuación en los criterios de valoración. En caso de empate en la puntuación prevalece la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

TERCERO. OBJETO.

Es objeto de las presentes bases la regulación de la concesión de subvenciones a los sectores Agrícola y Ganadero de las islas de Lanzarote y La Graciosa para las líneas de ayuda que se detallarán en la Base sexta,

en régimen de concurrencia competitiva, basándose en los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

CUARTO. DEFINICIONES.

1. Agricultor: se entiende por agricultor o agricultora la persona física o jurídica que desarrolla la actividad agraria y se encuentra inscrito en el Registro Oficial correspondiente.

2. Ganadero: se entiende por ganadero o ganadera la persona física o jurídica que desarrolla la actividad ganadera y se encuentra inscrito en el Registro Oficial correspondiente.

3. Agricultor/Ganadero profesional: se entiende que es la persona física o jurídica que ha obtenido más del 25% de sus ingresos de la actividad agraria en el periodo impositivo en vigor en el momento de apertura de la convocatoria. Esta condición deberá justificarse con la siguiente documentación:

En el caso de personas físicas: Modelo 100 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas donde se detallen “Rtos. Actividades agrícolas, ganaderas y forestales realizadas y rendimientos obtenidos”.

En el caso de personas jurídicas: Modelo 200 Impuesto sobre sociedades, certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT agraria donde se indique que esté censado en la actividad agraria o similar y en caso de tener más de una actividad censada (distinta de la agraria) deben aportar un informe de una asesoría (entidades colaboradoras de la AEAT) donde acredite que sus ingresos agrarios son superiores al 25%.

4. Ingreso agrario: Son los recibidos por el agricultor-ganadero procedentes del ejercicio de la actividad agraria en su explotación, incluidas todas las ayudas que pueda percibir derivadas del ejercicio de dicha actividad agraria, ya sean financiadas con cargo a los fondos europeos o bien sean ayudas nacionales-locales y las indemnizaciones percibidas a través del Sistema de Seguros Agrarios Combinados. Los ingresos procedentes de la comercialización de productos agrícolas y ganaderos transformados o acondicionados en la explotación, se considerarán ingresos agrarios si:

- La materia prima utilizada para la transformación proviene del ejercicio de la actividad agraria del agricultor/ganadero.

- Dicha transformación tiene como resultado otro producto final que debe estar incluido en el anexo I del artículo 38 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea.

Los ingresos que provienen de las incapacidades temporales como consecuencias de bajas agrarias por enfermedad laboral o accidente laboral se incluirán en los ingresos provenientes de la actividad agraria.

5. Actividad agraria: Es el conjunto de trabajos que se requiere para la obtención de productos agrícolas y ganaderos, considerándose también actividad agraria toda aquella que implique la gestión o la dirección y gerencia de la explotación agrícola y/o ganadera.

6. Actividad principal agrícola: aquella en la que al menos el 50% de los ingresos proceden de la agricultura o la ganadería, incluida la primera transformación directa relacionada con aquella. Además, en caso de personas jurídicas, que no sean Sociedades cuyo objeto social sea exclusivamente la actividad agrícola, Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas Agrarias o Cooperativa de explotación comunitaria de la tierra, debe tener al menos un trabajador fijo en plantilla o trabajador indefinido, dado de alta en dicha actividad, en la Seguridad Social. En el caso de que la persona jurídica realice parte de su actividad a través de otra entidad, mediante subcontratación, el requisito referido al trabajador deberá cumplirlo esta última.

7. Actividad complementaria: Se considera actividad complementaria la transformación y venta de productos agrarios, plantas ornamentales o frutales, derivados o vinculados con la actividad agropecuaria, siempre que sean producidos en la propia explotación, ya sean transformados o sin transformar, que redunden directamente en el desarrollo del sector primario de insular; así como las cinegéticas, la producción de energías renovables, las turísticas, las artesanales, la de restauración cuando su principal referencia gastronómica esté centrada en productos obtenidos en la explotación, las culturales, las educativas y cualquier uso o actividad análogos que complete, generando renta complementaria, la actividad ordinaria realizada en las explotaciones.

8. Explotación agrícola: Conjunto de parcelas o recintos que componen la explotación agrícola y ganadera del peticionario.

9. Agricultura/Ganadería ecológica: Método productivo realizado conforme la normativa europea y estatal vigente, cuyos productores se encuentran inscritos en el registro oficial correspondiente (REGOE).

10. Jóvenes agricultores y ganaderos: La persona que haya cumplido los dieciocho años y no haya cumplido cuarenta años y sea agricultor o ganadero.

11. Unidades de Ganado Mayor (UGM): Se establecen en función de la siguiente tabla de equivalencia:

ESPECIE	UGM/CABEZA
BOVINO (LECHE Y CARNE)	
Hembras y machos reproductores	1
Cebo (hasta 12 meses)	0,36
Reposición (12-24 meses)	0,73
OVINO Y CAPRINO (LECHE Y CARNE)	
Hembras y machos reproductores	0,15
No reproductores de 4 a 12 meses	0,1
No reproductores menores de 4 meses y cebo	0,05
AVÍCOLA (Ecológico, campero, en suelo y jaula)	
Gallinas para la producción de huevos	0,010
CUNÍCOLA	
Hembras reproductoras (incluidas reposición, madres y abuelas)	0,066
Machos reproductores (incluidos padres y abuelos)	0,01
Conejo de engorde (cebo)	0,005
PORCINO	
Porcino reproductor hembra (cerda)	0,96
Porcino reproductor macho (verracos)	0,30
Porcino de cebo	0,12
Lechones	0,02
Reposición	0,14
CAMÉLIDOS	
Todas las categorías	1

QUINTO. REQUISITOS GENERALES.

Para obtener las subvenciones objeto de las presentes bases se deberán reunir y acreditar los siguientes requisitos generales:

- Ser agricultores o ganaderos que tengan su domicilio social en Lanzarote o La Graciosa.

- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo que estuvieran exoneradas de acuerdo con la normativa aplicable, así como hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones de reintegro de subvenciones, impuestas por las disposiciones vigentes.

- Haber justificado, en caso de que haya finalizado el plazo para ello, las subvenciones recibidas con anterioridad del Cabildo de Lanzarote.

SEXTO. LÍNEAS DE AYUDA.

Las líneas de ayuda que se regulan en las presentes bases reguladoras son las siguientes:

LÍNEA 1. SUBVENCIONES PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS.

Beneficiarios:

Agricultores de las islas de Lanzarote y La Graciosa.

Objeto:

Mejorar la rentabilidad de las explotaciones agrícolas de las islas.

Requisitos específicos:

De conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por el Cabildo Insular de Lanzarote, la convocatoria podrá incorporar alguno de los requisitos específicos que se definen a continuación:

- Superficie mínima de explotación agrícola.

- Importe mínimo del coste de la actividad.

- Estar inscrito en el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Vinos de Lanzarote.

- Establecer un uso SIGPAC determinado.

- Establecer un cultivo determinado.

- Estar inscrito en alguno de los Registros oficiales con una antigüedad determinada (REGEPA, SIEX, ROMA, ROPO, REGOE, etc.).

- Disponer o no de contador de agua agrícola potable y/o regenerada.

- Disponer de la titularidad de la explotación agrícola (propietario o arrendatario), demostrable mediante contrato de arrendamiento, certificación catastral, escritura pública o nota simple del registro de la propiedad.

- Poseer parcelas en un Espacio Natural Protegido, Red Natura o Parque Agrario según lo dispuesto en la cartografía (GRAFCAN).

- Recintos en situación de abandono según Mapa de Cultivos según lo dispuesto en la cartografía (GRAFCAN).

- El personal contratado o a contratar deberá ser fijo o indefinido.

Gastos subvencionables:

- Subvencionar gastos de funcionamiento propios de la explotación agrícola como:

- Compra de materiales e insumos necesarios para la actividad agrícola: piedra, arena o picón, tierra, estiércol, abonos, cajas, envases, semillas, árboles, plantas, herramientas, productos fitosanitarios y trampas, material para los filtros de riego, cuotas de mantenimiento del uso de software agrícolas, agua y luz.

- Contratación de servicios necesarios para la actividad agrícola: transporte de cubas de agua, transporte de mercancías, asesoramiento, trabajos de maquinaria agrícola y mano de obra para labores agrícolas puntuales.

- Contratación de personal propio.

En cada convocatoria se definirá el gasto concreto objeto de subvención.

Gastos no subvencionables:

- No se subvencionarán ni impuestos, ni cánones ni tributos.

- No se subvencionarán precios públicos ni tasas.

- No se subvencionarán intereses de demora, recargos, multas o sanciones.

- No se subvencionarán seguros agrarios.

- No se subvencionarán gastos amortizables.

Cuantía de la subvención:

El importe máximo de la actuación a subvencionar es de un 70% pudiendo la convocatoria reducir este porcentaje. En función de la naturaleza del gasto subvencionable la convocatoria podrá establecer:

- Importe unitario máximo del gasto a subvencionar.

- Importe máximo por beneficiario.

- Importe máximo por superficie.

- Importe máximo por cultivo.

Criterios de valoración:

- Agricultores profesionales: 7 puntos.

- Productores inscritos en agricultura ecológica (REGOE): 5 puntos.

- Jóvenes agricultores: 5 puntos.

No existe puntuación mínima para poder optar a ser beneficiario de esta línea de subvención.

LÍNEA 2. SUBVENCIONES PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE EXPLOTACIONES GANADERAS.

Beneficiarios:

Ganaderos de las islas de Lanzarote o La Graciosa.

Objeto:

Mejorar la rentabilidad de las explotaciones ganaderas de las islas.

Requisitos específicos:

De conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por el Cabildo Insular de Lanzarote, la convocatoria podrá incorporar alguno de los requisitos específicos que se definen a continuación:

- Número mínimo de UGM de la explotación ganadera.

- Tener censo ganadero actualizado en periodo obligatorio.

- Especies objeto de subvención

- Importe mínimo del coste de la actividad.

- Estar inscrito en una Agrupación de defensa sanitaria.

- Tener seguro obligatorio de retirada de animales.

- Estar inscrito en alguno de los Registros oficiales con una antigüedad determinada (REGA, RIIA, etc.).

- Tener un número mínimo de animales inscritos en el RIIA.

- Disponer o no de contador de agua agrícola.

- Disponer de la titularidad de la explotación ganadera (propietario o arrendatario), demostrable mediante contrato de arrendamiento, certificación catastral, escritura pública o nota simple del registro de la propiedad.

- Poseer parcelas en un Espacio Natural Protegido, Red Natura o Parque Agrario según lo dispuesto en la cartografía (GRAFCAN).

- Haber utilizado algún servicio específico del Matadero Insular en el año de la convocatoria o anteriores.

- El personal contratado o a contratar deberá ser fijo o indefinido.

Gastos subvencionables:

- Subvencionar gastos de funcionamiento propios de la explotación ganadera como:

- Compra de materiales e insumos necesarios para la actividad ganadera: alimento de ganado, medicamentos, productos de higiene, combustible, agua y luz.

- Contratación de servicios o trabajos necesarios para la actividad ganadera: transporte de cubas de agua, transporte de mercancías, transporte de animales, transporte de canales, asesoramiento técnico, gastos de cuotas de asociaciones, revisión de salas de ordeño, trabajos de maquinaria, material y mano de obra para reparación de salas de ordeño y servicios veterinarios.

- Contratación de personal propio.

En cada convocatoria se definirá el gasto concreto objeto de subvención.

Gastos no subvencionables:

- No se subvencionarán ni impuestos, ni cánones ni tributos.

- No se subvencionarán precios públicos ni tasas.

- No se subvencionarán intereses de demora, recargos, multas o sanciones.

- No se subvencionarán seguros agrarios.

- No se subvencionarán gastos amortizables.

Cuantía de la subvención:

El importe máximo de la actuación a subvencionar es de un 70% pudiendo la convocatoria reducir este porcentaje. En función de la naturaleza del gasto subvencionable la convocatoria podrá establecer:

- Importe unitario máximo del gasto a subvencionar.

- Importe unitario por especie.

- Importe máximo por beneficiario.

- Importe máximo por explotación ganadera o total de UGM sumando todas las especies por explotación.

- Importe máximo por UGM.

Criterios de valoración:

- Ganaderos profesionales: 7 puntos.

- Productores inscritos en ganadería ecológica (REGOE): 5 puntos.

- Jóvenes ganaderos: 5 puntos.

No existe puntuación mínima para poder optar a ser beneficiario de esta subvención.

LÍNEA 3: SUBVENCIONES PARA GASTOS DE INVERSIÓN DE EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS

Beneficiarios:

Agricultores de las islas de Lanzarote o La Graciosa.

Objeto:

Modernizar y mejorar los medios de producción de las explotaciones agrícolas de las islas.

Requisitos específicos:

De conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por el Cabildo Insular de Lanzarote, la convocatoria podrá incorporar alguno de los requisitos específicos que se definen a continuación:

- Superficie mínima de explotación agrícola.

- Importe mínimo del coste de la actividad.

- Estar inscrito en el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Vinos de Lanzarote.

- Establecer un uso SIGPAC determinado.

- Establecer un cultivo determinado.

- Estar inscrito en alguno de los Registros oficiales con una antigüedad determinada (REGPA, SIEX, ROMA, ROPO, REGOE, etc.) o establecer una fecha máxima para la obtención del mismo.

- Disponer o no de contador de agua agrícola potable y/o regenerada.

- Poseer parcelas en un Espacio Natural Protegido, Red Natura o Parque Agrario según lo dispuesto en la cartografía (GRAFCAN).

- Recintos en situación de abandono según Mapa de Cultivos según lo dispuesto en la cartografía (GRAFCAN).

- Disponer de licencia urbanística o equivalente.

- Disponer de la titularidad de la explotación agrícola (propietario o arrendatario) demostrable mediante contrato de arrendamiento, certificación catastral, escritura pública o nota simple del registro de la propiedad.

- Ejecutar las obras con empresa autorizadas.

Gastos subvencionables:

- Subvencionar gastos de inversión tipo:

- Compra de maquinaria agrícola y aperos (suspendidos o con toma de fuerza): tractores, remolques, pala cargadora, rastra, fresadora, plantadoras, subsolador, sembradoras, ahoyadora, abonadora, estercoladora, despedregadora, arrancadora de papas, volteadora, arado, segadoras, empacadoras, desgranadora, trilladora, motocultor, y equipos de tratamientos fitosanitarios.

- Compra de equipos para la explotación agrícola como estación agroclimática, equipo de monitoreo del agua en el suelo, grupo electrógeno, trituradora, remolque, cámara frigorífica, licencias de software agrícolas, instalaciones de hidroponía, tijeras de podar eléctricas, pequeños equipos de tratamientos fitosanitarios y captadores de agua de niebla.

- Compra e instalación de elementos de riego: depósitos prefabricados rígidos o flexibles, acometidas de agua desde el punto de suministro hasta fincas agrícolas, contadores de agua, elementos propios del cabezal de riego (filtros, bombas, abonadoras, phmetros, equipos de ozono, equipos de luz ultravioleta, sopladores, mezcladores, sistema de té de compost y depósitos para aplicación de tratamientos-abonos), conducciones y válvulas (laterales, terciarias, secundarias y primaria de PE o PVC de distintos diámetros y atmósferas), sistema de riego (goteo, aspersión y nebulización), automatismos (programadores, control remoto del cabezal de riego, electroválvulas y cableado).

- Ejecución de infraestructuras vinculadas a la explotación agrícola: construcción de cuartos de aperos, instalaciones para la producción de energía a través de fuentes renovables, apertura o acondicionamiento de caminos, construcción de almacenes, instalaciones eléctricas, baños, nivelación del terreno, muros de contención, aljibes, impermeabilización de estanques, obras de cerramiento, muros cortavientos, malla cortaviento, entutorados, enarenado de fincas e invernaderos.

En cada convocatoria se definirá el gasto concreto objeto de subvención.

Gastos no subvencionables:

- Compra de equipos de segunda mano.

- Compra de terrenos o bienes inmuebles.

- La mano de obra propia.

- Las inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo si la nueva adquisición supone una mejora.

- El material fungible.

- No se subvencionarán gastos amortizables.

- No se subvencionarán gastos de formalización de préstamos ni intereses.

- No se subvencionarán ni impuestos, ni cánones ni tributos.

Cuantía de la subvención:

El importe máximo de la actuación a subvencionar es de un 50% pudiendo la convocatoria reducir este porcentaje. En función de la naturaleza del gasto subvencionable la convocatoria podrá establecer:

- Importe unitario máximo del gasto a subvencionar.

- Importe máximo por beneficiario.

- Importe máximo por superficie.

Criterios de valoración:

- Agricultores profesionales: 7 puntos.

- Productores inscritos en agricultura ecológica (REGOE): 5 puntos.

- Jóvenes agricultores: 5 puntos.

- Desarrollo de inversiones que supongan un ahorro energético: 5 puntos.

- Desarrollo de otras inversiones que ayuden a mitigar el cambio climático: 5 puntos.

- Desarrollo de inversiones que valoricen los residuos: 5 puntos.

- Desarrollo de inversiones que economicen agua o mejoren la calidad de la misma: 5 puntos.

- No existe puntuación mínima para poder optar a ser beneficiario de esta subvención.

LÍNEA 4: SUBVENCIONES PARA GASTOS DE INVERSIÓN DE EXPLOTACIONES GANADERAS.

Beneficiarios:

Ganaderos de las islas de Lanzarote o La Graciosa.

Objeto:

Modernizar y mejorar los medios de producción de las explotaciones ganaderas de las islas.

Requisitos específicos:

De conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por el Cabildo Insular de Lanzarote, la convocatoria podrá incorporar alguno de los requisitos específicos que se definen a continuación:

- Número mínimo de UGM de la explotación ganadera.
- Tener censo ganadero actualizado en periodo obligatorio.
- Importe mínimo del coste de la actividad.
- Estar inscrito en una Agrupación de defensa sanitaria.
- Tener seguro obligatorio de retirada de animales.
- Estar inscrito en alguno de los Registros oficiales con una antigüedad determinada (REGA, ROMA, RIIA, ROPO, REGOE, etc.) o establecer una fecha máxima para la obtención del mismo.
- Tener un número mínimo de animales correctamente identificados.
- Disponer o no de contador de agua agrícola.
- Poseer parcelas en un Espacio Natural Protegido, Red Natura o Parque Agrario según lo dispuesto en la cartografía (GRAFCAN).
- Disponer de licencia urbanística o equivalente.
- Disponer de la titularidad de la explotación ganadera (propietario o arrendatario) demostrable mediante contrato de arrendamiento, certificación catastral, escritura pública o nota simple del registro de la propiedad.

- Ejecutar las obras con empresa autorizadas.

Gastos subvencionables:

- Subvencionar gastos de inversión tipo:

- Compra de maquinaria ganadera: tractores, pala cargadora, horquilla porta-palet, carretilla transportadora, dumper, barredora, hidrolimpiadora, minicargadora, equipos de tratamiento, remolques y camiones para el transporte de animales.

- Compra de equipamiento ganadero: grupo electrógeno, nodriza, sala de lactancia, ordeñadora, lavadora, tanque de leche, amarres, motores, comederos, maquinaria para el llenado automático de comederos, silos, rascadores, cintas de limpieza, bebederos, jaulas, ponederos y cajas de colmenas.

- Ejecución de infraestructuras vinculadas a la explotación ganadera: acometidas de agua, construcción de corrales con y sin techo, instalación de techos, almacenes, baño, pavimentación de suelos, aljibes, depósitos, construcción de salas de ordeño, obras de cerramiento, instalaciones para la producción de energía a través de fuentes renovables, fosa de purines, separador de purines, biodigestores, estercoleros y acondicionamiento o asfaltado de caminos de acceso a las explotaciones ganaderas.

En cada convocatoria se definirá el gasto concreto objeto de subvención.

Gastos no subvencionables:

- Compra de equipos de segunda mano.
- Compra de terrenos o bienes inmuebles.
- La mano de obra propia.
- Las inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo si la nueva adquisición supone una mejora.
- El material fungible (detergente, medicamento, cajas, etc.).
- No se subvencionarán gastos amortizables.
- No se subvencionarán gastos de formalización de préstamos ni intereses.

- No se subvencionarán ni impuestos, ni cánones ni tributos.

Cuantía de la subvención:

El importe máximo de la actuación a subvencionar es de un 50% pudiendo la convocatoria reducir este porcentaje. En función de la naturaleza del gasto subvencionable la convocatoria podrá establecer:

- Importe unitario máximo del gasto a subvencionar.
- Importe máximo por beneficiario.
- Importe máximo por explotación ganadera o total de UGM sumando todas las especies por explotación.
- Importe máximo por UGM.

Criterios de valoración:

- Ganaderos profesionales: 7 puntos.
- Productores inscritos en ganadería ecológica (REGOE): 5 puntos.
- Jóvenes ganaderos: 5 puntos.
- Desarrollo de inversiones que supongan un ahorro energético: 5 puntos.
- Desarrollo de otras inversiones que ayuden a mitigar el cambio climático: 5 puntos.
- Desarrollo de inversiones que valoricen los residuos: 5 puntos.

LÍNEA 5. SUBVENCIONES PARA LA TRANSFORMACIÓN, ENVASADO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS.

Beneficiarios:

Agricultores profesionales y ganaderos profesionales, SAT y Cooperativas agrarias de las islas de Lanzarote o La Graciosa.

Objeto:

Fomentar la creación de nuevas empresas agroalimentarias que posean una estructura moderna, integral y adecuada que cumplan con todos los

requisitos higiénico – sanitarios, así como modernizar y dar un valor añadido a los productos agrícolas y ganaderos de la isla mediante técnicas de transformación, envasado, empaquetado, etc.

Requisitos específicos:

De conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por el Cabildo Insular de Lanzarote, la convocatoria podrá incorporar alguno de los requisitos específicos que se definen a continuación:

- Tener Registro General Sanitario en una fecha determinada o establecer una fecha máxima para la obtención del mismo.
- Tener ampliación Registro General Sanitario en una fecha determinada o establecer una fecha máxima para la obtención del mismo.
- Estar inscrito en el REGEPA en una fecha determinada o establecer una fecha máxima para la obtención del mismo.
- Estar inscrito en el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Vinos de Lanzarote o establecer una fecha máxima para la inscripción.
- Importe mínimo del coste de la actividad.
- Las empresas cuyo número de trabajadores sea menor o igual a 10 operarios.
- Disponer de las autorizaciones urbanísticas en caso de ser necesario.

- Disponer de la titularidad del lugar donde se van a acometer las inversiones (propietario o arrendatario) demostrable mediante contrato de arrendamiento, certificación catastral, escritura pública o nota simple del registro de la propiedad.

Gastos subvencionables:

- Subvencionar gastos de inversión tipo maquinaria para el envasado, empaquetado o la transformación, instalaciones, utillaje y obras de acondicionamiento. En concreto serán subvencionable:

- Nueva construcción, mejora y acondicionamiento de inmuebles cuyo destino sea la creación o ampliación de una empresa para la transformación, envasado y/o comercialización de productos agrícolas y ganaderos.

- Compra e instalación de nueva maquinaria y utillaje para la transformación, envasado y/o comercialización de productos agrícolas y ganaderos.

- Compra de equipos informáticos.

- Instalaciones para la producción de energía a través de fuentes renovables.

Gastos no subvencionables:

- Compra de equipos de segunda mano.

- Las inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo si la nueva adquisición supone una mejora.

- El material fungible (botellas, embalaje, palets, etc.).

- Construcciones, instalaciones o bienes ajenos al proceso de transformación, envasado y/o comercialización de productos agrícolas y ganaderos.

- Compra de terrenos o bienes inmuebles.

- Alquileres de bienes inmuebles.

- La mano de obra propia.

- La compra de vehículos que no estén acondicionados para el transporte de mercancía.

- Las tasas por licencias, costes de proyectos, honorarios técnicos y registros de patentes y marcas.

- No se subvencionarán ni impuestos, ni cánones ni tributos.

- No se subvencionarán gastos amortizables.

Cuantía de la subvención:

El importe máximo de la actuación a subvencionar es de un 50% pudiendo la convocatoria reducir este porcentaje. En función de la naturaleza del gasto subvencionable la convocatoria podrá establecer:

- Importe unitario máximo del gasto a subvencionar.

- Importe máximo por beneficiario.

- Importe máximo por superficie o UGM.

Criterios de valoración:

- Productores inscritos en agricultura ecológica (REGOE): 5 puntos.

- Por cada trabajador contratado con una antigüedad mínima de 1 año: 2 puntos.

- Empresas de nueva creación: 3 puntos.

- Desarrollo de inversiones que supongan un ahorro energético: 3 puntos.

- Desarrollo de otras inversiones que ayuden a mitigar el cambio climático: 3 puntos.

- Explotación agrícola superior a 2 Has según REGIPA: 5 puntos.

- Explotación ganadera superior a 30 UGM según REGA: 5 puntos.

LÍNEA 6. SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS Y/O GANADERAS.

Beneficiarios:

Agricultores profesionales y ganaderos profesionales, SAT y Cooperativas agrarias de las islas de Lanzarote y La Graciosa.

Objeto:

Fomentar el desarrollo de actividades complementarias en explotaciones agrícolas y ganaderas para que puedan obtener una renta complementaria a la actividad principal que debe ser la agrícola-ganadera.

Requisitos específicos:

De conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por el Cabildo Insular de Lanzarote, la convocatoria podrá incorporar alguno de los requisitos específicos que se definen a continuación:

- Superficie mínima de explotación agrícola.

- Número mínimo de UGM de la explotación ganadera.

- Tener censo ganadero actualizado en periodo obligatorio.

- Importe mínimo del coste de la actividad.
- Estar inscrito en el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Vinos de Lanzarote.
- Disponer de licencia urbanística o equivalente.
- Más del 50% de sus ingresos agrarios deben de venir de la actividad agraria.
- Disponer de la titularidad del lugar donde se van a acometer las inversiones (propietario o arrendatario) demostrable mediante contrato de arrendamiento, certificación catastral, escritura pública o nota simple del registro de la propiedad.

Gastos subvencionables:

- Subvencionar gastos de inversión tipo obra, maquinaria y utillaje para el desarrollo de actividades complementarias en la explotación agrícola-ganadera. En concreto serán subvencionable:

- Infraestructuras necesarias para la creación de puntos de venta o mercadillos: carpas, pesas, mesas, sillas, mostrador, carteles, caja registradora, expositor, neveras, estanterías y obras de acondicionamiento de edificaciones.

- Infraestructuras necesarias para el desarrollo de actividades recreativas, medioambientales, culturales, formativas, artesanales, cinegéticas y educativas: obras de acondicionamiento de edificaciones, acondicionamiento de senderos, cartelería, edición de publicaciones, mobiliario y carpas.

- Infraestructuras necesarias para el desarrollo de actividades agroturísticas y de restauración: obras de acondicionamiento de edificaciones, mobiliario, maquinaria y utillaje de cocina, carteles y caja registradora.

- Compra de equipos informáticos, proyector, impresora y software específicos.

Gastos no subvencionables:

- Compra de equipos de segunda mano.
- Las inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo si la nueva adquisición supone una mejora.

- El material fungible (botellas, embalaje, palets, etc.).
- Construcciones, instalaciones o bienes ajenos a la actividad complementaria.
- Compra de terrenos o bienes inmuebles.
- La mano de obra propia.
- La compra de vehículos.
- Las tasas por licencias, costes de proyectos, honorarios técnicos y registros de patentes y marcas.
- No se subvencionarán ni impuestos, ni cánones ni tributos.
- No se subvencionarán gastos amortizables.

Cuantía de la subvención:

El importe máximo de la actuación a subvencionar es de un 50% pudiendo la convocatoria reducir este porcentaje. En función de la naturaleza del gasto subvencionable la convocatoria podrá establecer:

- Importe unitario máximo del gasto a subvencionar.
- Importe máximo por beneficiario.
- Importe máximo por superficie o UGM.

Criterios de valoración:

- Productores inscritos en agricultura ecológica (REGOE): 10 puntos.
- Por cada trabajador contratado con una antigüedad mínima de 1 año: 2 puntos.
- Explotación agrícola superior a 2 Has: 5 puntos.
- Explotación ganadera superior a 30 UGM: 5 puntos.
- Jóvenes agricultores o ganaderos profesionales: 5 puntos.

SÉPTIMO. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas

y finalizará una vez transcurrido un período de QUINCE DÍAS HÁBILES. Este plazo podrá ser prorrogado, excepcionalmente, por resolución del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las solicitudes, que se dirigirán al Sr./Sra. Consejero/a de Agricultura y Ganadería del Cabildo de Lanzarote, se presentarán:

A. De forma telemática (obligatorio para las personas jurídicas y potestativo para las personas físicas).

Las solicitudes para tomar parte en estas subvenciones se encontrarán a disposición de los interesados en la Sede Electrónica del Cabildo de Lanzarote en la dirección web <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>

Las solicitudes se presentarán en el registro electrónico de la Corporación, así como en los demás Registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Para dicha presentación electrónica será necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la sede electrónica y que la Corporación considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

La solicitud se hará en impreso normalizado, que deberá ir acompañado de la documentación requerida en la convocatoria de cada línea de subvención y deberá estar firmada por el representante de la entidad o por la persona física, en su caso, con el sistema de firma electrónica, de acuerdo con la Ley 39/2015 y la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica y correctamente cumplimentada por el interesado y registrada dentro del plazo que se fije en el apartado octavo de las Bases Regulatorias.

Al concluir la presentación de su solicitud por internet, recibirá automáticamente un recibo acreditativo firmado electrónicamente por el Registro Electrónico.

B. De forma presencial.

Las personas físicas que opten por la tramitación en papel deberán acreditar su identidad con la copia del D.N.I., N.I.E. o Pasaporte y podrán tener a su disposición los impresos normalizados para la solicitud

de la subvención en el Área de Agricultura y Ganadería del Cabildo Insular de Lanzarote.

Los impresos normalizados deberán ir acompañados de la documentación necesaria, y debidamente cumplimentados, firmados y registrados dentro del plazo fijado en la convocatoria.

Los interesados en acceder a estas subvenciones podrán presentar sus solicitudes:

I. En el Registro General del Cabildo de Lanzarote, sito en la Avenida Fred. Olsen, s/n, Código postal 35500, en la ciudad de Arrecife de Lanzarote, provincia de Las Palmas.

II. En el Registro Auxiliar del Servicio Insular Agrario.

III. Asimismo, también podrán presentarse dichas instancias de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si en uso de este derecho, la documentación es remitida por correo, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la solicitud por el personal funcionario de Correos, antes de que proceda a su certificación y envío.

OCTAVO. DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

A. Los interesados deberán presentar la solicitud junto con la documentación para su registro y posterior tramitación, ya sea de forma telemática o presencialmente.

La solicitud deberá estar debidamente firmada, manifestando con dicha firma bajo su responsabilidad lo siguiente:

I. Que aceptan las bases para la que solicita la subvención.

II. Que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad.

III. Que quedan enterados de que la inexactitud en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o reintegro de la subvención.

IV. Que aceptan la subvención.

V. Que están al corriente con las obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y Hacienda Canaria y que, en caso de ser necesario, autorizan al Cabildo de Lanzarote a realizar los trámites oportunos para que le sean facilitados los certificados de hallarse al corriente, documentación que es requerida en el supuesto de que el importe a subvencionar sea igual o superior a 3.000 euros.

B. La documentación a presentar es la siguiente:

a) Instancia de solicitud de subvención y declaración jurada debidamente cumplimentada y firmada siguiendo el modelo oficial publicado en la convocatoria.

b) Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante:

En caso de persona física: copia del N.I.F (sólo en la presentación de forma presencial).

c) Declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada siguiendo el modelo oficial publicado en la convocatoria.

d) Memoria descriptiva debidamente cumplimentada y firmada siguiendo el modelo oficial publicado en la convocatoria.

e) Presupuesto de gastos e ingresos debidamente cumplimentado y firmado siguiendo el modelo oficial publicado en la convocatoria.

f) Alta a terceros debidamente cumplimentado y firmado siguiendo el modelo oficial publicado en la convocatoria. El alta a terceros deberá presentarse salvo que se haya presentado con anterioridad o existan modificaciones de datos.

La convocatoria podrá establecer otra documentación de carácter obligatoria y determinará qué requisitos específicos para cada línea de subvención le son de aplicación.

NOVENO. CRITERIOS DE OTORGAMIENTO.

A. Sobre el trámite previo a la otorgación. Como trámite previo al estudio, comprobación y selección de las solicitudes presentadas, el órgano instructor comprobará y verificará que el interesado ha presentado los documentos necesarios para un adecuado conocimiento de las circunstancias de cada caso.

B. Sobre la otorgación de las Subvenciones. Las solicitudes serán valoradas a efectos de su comparación y para el establecimiento de un orden de prelación en la concesión de subvenciones asignando a cada una la puntuación que se establece en los criterios de valoración de cada línea de ayuda, con el límite presupuestario fijado en la convocatoria.

C. Sobre el reparto de créditos. El importe asignado a la convocatoria se repartirá a los solicitantes que cumplan con los requisitos de la ayuda ordenando las solicitudes de mayor a menor puntuación y comenzando el reparto de créditos por la de mayor puntuación. En caso de empate se tendrá en cuenta el orden de la presentación de la solicitud de ayuda, para lo que se atenderá al registro de entrada, fecha y hora de la solicitud inicial.

DÉCIMO. CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES Y COMPATIBILIDAD.

La obtención de las subvenciones que se hubieran concedido en virtud de lo dispuesto en las presentes bases reguladoras será compatible con otras subvenciones y ayudas procedentes de organismos, instituciones y personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada, con independencia de la forma que utilizaran para el ejercicio de las actividades que le son propias.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

Estas subvenciones no están sujetas al régimen de mínimos.

UNDÉCIMO. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Los órganos competentes para la ordenación, la instrucción y la resolución del procedimiento de las líneas de subvención recogidas en estas bases reguladoras son:

El órgano de ordenación será el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote.

El órgano instructor, será un técnico del Servicio Insular Agrario.

El órgano colegiado estará compuesto por un

Presidente (Consejero/a del Área de Agricultura y Ganadería del Cabildo de Lanzarote), un Secretario (Coordinador/a del Área de Agricultura y/o Ganadería) y dos Vocales (Técnicos del Área de Agricultura y/o Ganadería), pudiendo solicitar asistencia técnica exterior con voz, pero sin voto.

El órgano de resolución será el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote.

DÉCIMO SEGUNDO. ENTIDADES COLABORADORAS.

En el supuesto de que el Área no cuente con los medios personales y materiales suficientes para el adecuado desarrollo de la tramitación de esta subvención y se considere conveniente contar con una entidad colaboradora, se procederá a su selección de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La entidad seleccionada, que actuará en nombre y por cuenta del Cabildo Insular, será la encargada de la Gestión de las subvenciones reguladas por las presentes bases, implicando o no la entrega y distribución de los fondos públicos a los beneficiarios, estableciendo este apartado en la Convocatoria correspondiente. En tal caso, la colaboración se establecerá según los términos fijados en el Convenio de Colaboración que se suscriba a estos efectos.

DÉCIMO TERCERO. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

A. Sobre la aprobación de la convocatoria. La convocatoria de estas subvenciones se aprobará por el Consejo de Gobierno Insular a propuesta del Consejero/a del Área de Agricultura y Ganadería del Cabildo de Lanzarote y deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. La iniciación del procedimiento para la concesión de la subvención se realizará, de oficio, mediante la correspondiente convocatoria.

B. Sobre el régimen de las subvenciones. Las solicitudes presentadas por los interesados se resolverán en régimen de CONCURRENCIA COMPETITIVA atendiendo a la comprobación y verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases; y en aplicación de los plazos establecidos y el límite de crédito económico disponible para hacer frente a los gastos de dichas subvenciones.

C. Sobre la instrucción. El órgano instructor verificará que las instancias presentadas contengan los requisitos del artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como que estén acompañadas de la documentación que resulte preceptiva de acuerdo a las presentes bases reguladoras. Asimismo, este Órgano Instructor será el encargado de evaluar las solicitudes presentadas conforme a los criterios contenidos en las presentes bases reguladoras y, en su caso, en las sucesivas convocatorias.

D. Sobre la subsanación de defectos. Si la solicitud o documentación presentada no reúne los requisitos exigidos en las presentes bases, se le requerirá al interesado para que en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES subsane los defectos apreciados en la solicitud o documentación con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se entenderá desistido de su petición, emitiéndose resolución declarando tal circunstancia. Tal requerimiento se efectuará con la publicación de un listado de subsanación de defectos que se insertará en el Tablón de anuncios electrónico del Cabildo de Lanzarote contando los DIEZ DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente a su publicación.

No habiendo defectos subsanables o, de haberlos, éstos hubieran sido subsanados en tiempo y forma, se continuará con la instrucción del expediente.

E. Sobre los Informes, la evaluación de solicitudes y otras actuaciones. El órgano instructor realizará de oficio todas cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos que sirvan de base a la resolución de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio) y en las presentes bases reguladoras. En particular, podrá solicitar cuantos informes fueran necesarios para fundamentar la resolución o fueran exigibles por la normativa vigente, que en todo caso tendrán carácter facultativo y no vinculante y deberán ser emitidos en un plazo no superior a DIEZ DÍAS HÁBILES o, en caso de prorrogarse, no superior a un total de DOS MESES, así como podrá evaluar las solicitudes conforme a los criterios contenidos en las presentes bases reguladoras.

F. Sobre el informe del órgano instructor. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende

que el beneficiario cumple todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

G. Sobre el informe del órgano colegiado. El Órgano Colegiado, a la vista del informe del Órgano Instructor y de las solicitudes que cumplen con los requisitos exigidos en la convocatoria, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, así como la asignación de los importes correspondientes.

H. Sobre la propuesta de adjudicación provisional. El Órgano Instructor, a la vista del expediente y del informe del Órgano Colegiado, formulará propuesta de adjudicación provisional, debidamente motivada, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como las solicitudes favorables, desestimadas, las desistidas y las inadmitidas a trámite.

I. Sobre el trámite de audiencia. Instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución definitiva, se pondrá aquél de manifiesto al interesado, mediante la inserción de un listado con la propuesta de resolución provisional en el Tablón de Anuncios electrónico del Cabildo Insular de Lanzarote. Los beneficiarios dispondrán de un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES para realizar alegaciones y presentar documentos y justificaciones, si lo estiman pertinente.

El órgano instructor podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva. La propuesta de resolución definitiva, que no tendrá carácter vinculante, se elevará al órgano competente para su resolución.

J. Sobre la reformulación de las solicitudes. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado

al órgano competente para que dicte la resolución. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

K. Sobre la propuesta de resolución definitiva. Transcurrido el plazo del trámite de audiencia sin que se hayan presentado alegaciones a la propuesta de adjudicación provisional, ésta tendrá carácter de definitiva y será elevada al Consejo de Gobierno Insular para su aprobación. No obstante, si hubiera alegaciones, y el órgano instructor acepta dichas alegaciones, elevará al Consejo de Gobierno Insular propuesta de Resolución Definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía. Asimismo, en dicha propuesta se indicará si las solicitudes han sido valoradas como “Favorables”, “Desistidos” y “Desestimados”, e irán debidamente motivados.

L. Sobre la resolución definitiva. El órgano competente para la resolución definitiva del expediente será el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote. El Consejo de Gobierno Insular pondrá fin al procedimiento mediante resolución motivada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 88 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común (LPAC) y con fundamento en los criterios que se contienen en la legislación vigente y en las presentes bases reguladoras.

M. Sobre el plazo máximo de resolución. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión de una subvención no podrá exceder de SEIS MESES. Dicho plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma proponga sus efectos a una fecha posterior, tal y como se recoge en el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Transcurrido el citado plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Excepcionalmente y de conformidad con el artículo 23 de la LPAC, se podrá acordar la ampliación del plazo máximo para resolver y notificar, no pudiendo ser éste superior al establecido para la tramitación del procedimiento.

N. Sobre la modificación de la resolución de

concesión. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Una vez, recaída la resolución de concesión, se podrá autorizar, a solicitud del beneficiario, la modificación de su contenido si concurren las circunstancias previstas en este apartado, siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.

Que las circunstancias que justifiquen la modificación no dependan de la voluntad del beneficiario inicial.

Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano concedente, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

La alteración de las circunstancias o requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

La obtención de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad (sólo en el caso de que sean incompatibles).

La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad, si fueran incompatibles.

La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

La solicitud de modificación habrá de presentarse antes de que concluya el plazo de la realización de la actividad, a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Lanzarote.

Ñ. Sobre la renuncia. Si se produjera la renuncia a la subvención por alguno de los beneficiarios, los créditos afectados no se repartirán entre el resto de los beneficiarios.

O. Sobre la notificación de la resolución. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el art. 40 de la LPAC, a cuyos efectos bastará practicar la notificación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 45 1.b) del mismo texto legal, a través de la publicación en el Tablón de Anuncios electrónico del Cabildo de Lanzarote.

P. Sobre los recursos contra la resolución de concesión de las subvenciones. Contra la resolución de la concesión de subvenciones, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer en el plazo de UN MES Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que ha dictado la resolución si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer Recurso de Reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Transcurridos dicho plazo, el interesado y otros posibles interesados podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de DOS MESES ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, computado dicho plazo desde la fecha de la notificación de la resolución. Para el supuesto de interposición de Recurso de Reposición no podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta, sin perjuicio, en su caso, de interponer cualquier otro recurso que estime y le asista en derecho.

DÉCIMO CUARTO. MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

La notificación a los interesados de cualquier acto o trámite y resoluciones del procedimiento, se llevará a cabo mediante su publicación en el Tablón de anuncios de la Sede electrónica del Cabildo de Lanzarote, de conformidad con lo establecido en el apartado b) del artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DÉCIMO QUINTO. PLAZOS EJECUCIÓN Y DE JUSTIFICACIÓN.

Los plazos de ejecución de la actividad y de justificación se determinarán en la convocatoria de cada línea de ayuda.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación de los plazos establecidos para la ejecución y justificación, siempre que no exceda de la mitad del mismo y que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

En todo caso, las condiciones y el procedimiento para la concesión de dicha ampliación quedarán sujeta a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DÉCIMO SEXTO. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

La presentación de la solicitud de subvenciones que el Cabildo convoque obliga al solicitante a la aceptación de las bases que lo rigen.

Los beneficiarios de estas subvenciones tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir el proyecto o actividad que fundamentó la concesión de la subvención.

2. Cumplir con las exigencias del artículo 31.3 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones en relación a lo siguiente “Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá

solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa”.

3. Justificar ante el Cabildo, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y finalidad que determine la concesión de la subvención.

4. Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos de la Corporación, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.

5. Comunicar al Cabildo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos.

6. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

7. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en ellos términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, o en su caso, los estados contables que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

8. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.

9. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, con el logotipo aprobado por el Cabildo Insular de Lanzarote.

10. Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

11. Obtener y en su caso acreditar cuantas autorizaciones sean precisas para la realización de las actividades subvencionadas y cumplir sus determinaciones.

12. No hallarse inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y/u otro ente administrativo.

13. Haber justificado, en caso de que haya finalizado el plazo para ello, las subvenciones recibidas con anterioridad del Cabildo Insular de Lanzarote.

14. En el caso de inversiones inventariables: mantener la mejora objeto de la subvención durante un periodo mínimo de cuatro años, contados desde la fecha de la concesión, salvo que se traten de bienes inscribibles en un registro público que se dispondrá de un plazo mínimo de cinco años.

DÉCIMO SÉPTIMO. PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

A. Sobre la Justificación. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones la concesión de las subvenciones conlleva la justificación de la subvención. Para ello, dicha justificación se deberá realizar mediante la aportación de:

a. Para la justificación.

I. Formulario de solicitud de justificación de subvención siguiendo el modelo oficial requerido en la convocatoria de cada línea de subvención.

II Memoria de actuación justificativa del Proyecto desarrollado debidamente cumplimentada y firmada siguiendo el modelo oficial requerido en la convocatoria de cada línea de subvención.

III. Declaración de gastos y liquidación final desarrollada debidamente cumplimentada y firmada

siguiendo el modelo oficial requerido en la convocatoria de cada línea de subvención.

IV. Cuenta justificativa con relación de gastos y pagos imputados a la subvención debidamente cumplimentada y firmada siguiendo el modelo oficial requerido en la convocatoria de cada línea de subvención.

V. Facturas originales y justificantes del pago.

VI. Justificantes de la adopción de las medidas difusión y publicidad de la subvención siguiendo el modelo oficial requerido en la convocatoria de cada línea de subvención.

El beneficiario de esta subvención está obligado a dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de subvención, mediante la exposición en la explotación agrícola y/o ganadera o sede de un cartel A3 en donde figure el coste total del proyecto subvencionado, la subvención otorgada por el Cabildo de Lanzarote y el escudo de la institución. Dicho cartel tiene que situarse en lugar visible.

VII. Informe de auditoría: Si la ayuda concedida es de cuantía igual o superior a 30.000 euros los beneficiarios deberán presentar una cuenta justificativa acompañada de un informe de auditor de cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

La revisión de las cuentas justificativas de las ayudas por parte de la persona auditora de cuentas, así como la elaboración del informe correspondiente, deberán adecuarse a lo establecido en la Orden EHA/1949/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El informe del auditor contemplará tanto la revisión de la cuenta justificativa, así como la verificación de los pagos justificativos, así como el contenido de las facturas y documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, comprobando que efectivamente han sido abonados a través de entidad bancaria, que, en su caso, se encuentran debidamente contabilizados,

y que los mismos son conforme a todos los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases reguladoras.

La convocatoria podrá establecer otra documentación de carácter obligatoria para la justificación.

B. Sobre el control y verificación. El Área de Agricultura y Ganadería podrá comprobar los justificantes que estime oportunos y que permitan verificar la adecuada aplicación de la subvención concedida, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de la documentación necesaria y realizar inspecciones si así lo estima conveniente.

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a someterse a las actuaciones de control financiero previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que correspondan a la Intervención General de esta Corporación Insular, en relación con las subvenciones recibidas.

DÉCIMO OCTAVO. ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

A. Con carácter previo a la convocatoria de las subvenciones se deberá efectuar la aprobación del gasto. La resolución definitiva de la concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

B. El pago o abono de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, es decir, será a posteriori. El abono se efectuará mediante transferencia bancaria y en un solo plazo en la cuenta bancaria que el solicitante haya detallado en el impreso de Alta/Modificación de Datos a Terceros, debiendo ser el titular de la cuenta bancaria el beneficiario de la ayuda concedida.

C. No se podrá realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

D. Se producirá pérdida del derecho del cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación y/o incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios, así como en el caso de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

E. La gestión de estas ayudas, así como la entrega y distribución los fondos públicos a los beneficiarios podrá realizarse a través de Entidades Colaboradoras según lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en las presentes bases.

DÉCIMO NOVENO. REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES.

A. Una resolución de concesión de subvención podrá declararse como inválida cuando se den algunas de las causas de nulidad que se establecen en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de una resolución de concesión de subvención llevará consigo la obligación de devolver o reintegrar la cantidad económica adjudicada o percibida. No procederá la revisión de oficio del acto de concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro contempladas en el punto siguiente.

B. Serán causas de reintegro de las subvenciones:

a. Obtener una subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b. Incumplir total o parcialmente el objetivo del proyecto que fundamentó la concesión de la subvención.

c. Incumplir la obligación de la justificación o la justificación insuficiente en los términos establecidos en la ley y en estas bases reguladoras.

d. Incumplir la obligación de adoptar las medidas de difusión de la concesión de una subvención del Cabildo de Lanzarote para la financiación del proyecto, siguiendo lo establecido en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control previstas en estas bases, así como a lo establecido en el artículo 14 y siguientes de la citada Ley 38/2007.

f. Incumplir las obligaciones y los compromisos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad,

ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g. Incumplir las obligaciones y los compromisos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y la regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad de otras entidades.

C. Con el fin de determinar los mecanismos más adecuados de constatación de documentación y baremación de solicitudes a los efectos de adjudicación, el Cabildo de Lanzarote podrá solicitar y obtener de organismos públicos o privados que se consideren oportunos la información necesaria para resolver la adjudicación de las subvenciones. Para intensificar el control que evite el fraude en la documentación examinada para obtener una subvención, el Cabildo de Lanzarote podrá determinar que se da ocultación por cualquier medio de prueba y, en particular, mediante datos que obren en poder de cualquier órgano de las administraciones públicas. A tales efectos, el Cabildo Insular realizará las actuaciones que estime oportunas para comprobar y procurar el correcto empleo de estos fondos públicos y corregir las posibles desviaciones que advierta en su caso.

D. Sobre el procedimiento de reintegro, su prescripción y obligaciones se estará a lo establecido en el artículo 38 y siguientes de la Ley 38/2007, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 94 y siguientes del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

E. La devolución de todo o parte de la subvención sin el previo requerimiento de la Administración por parte del beneficiario se realizará en la cuenta corriente a nombre del Cabildo Insular de Lanzarote. El correspondiente resguardo del ingreso realizado, en el que constará la referencia de la subvención que se reintegra, se remitirá al órgano concedente.

VIGÉSIMO. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

En lo referente a las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se estará a lo establecido en el artículo 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Subvenciones. Asimismo, para lo referido al procedimiento sancionador se estará a lo estipulado en el artículo 102 y siguientes del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

VIGÉSIMO PRIMERO. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES.

A. Las bases reguladoras específicas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y estarán disponibles para su consulta en el Tablón de Anuncios electrónico del Cabildo de Lanzarote, así como en el Tablón de Anuncios físico del Área de Agricultura y Ganadería del mencionado Cabildo, sito en la Ctra. Tahiche–San Bartolomé, Km 1,2 de Arrecife de Lanzarote.

B. Las convocatorias venideras se registrarán por las presentes bases reguladoras y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en la Base de Datos Nacional de subvenciones y en el tablón electrónico de la corporación.

C. La Base de Datos Nacional de Subvenciones, por su parte, servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

VIGÉSIMO SEGUNDO. APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS.

El órgano competente para la resolución de las dudas o controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación o aplicación de las presentes bases reguladoras será el Consejo de Gobierno Insular, a propuesta del Consejero del Área de Agricultura y Ganadería del Cabildo de Lanzarote.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA DE LAS BASES REGULADORAS.

Quedan derogadas las bases reguladoras de subvenciones al fomento de nuevas empresas agroalimentarias publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 144, de miércoles 30 de noviembre de 2016 y las bases reguladoras de subvenciones para la restauración de los enarenados de Lanzarote publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 72, del 15 de junio de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR DE LAS BASES REGULADORAS.

Las presentes bases entrarán en vigor tras su aprobación definitiva por el Pleno del Cabildo de Lanzarote y al día siguiente de ser publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

El texto íntegro estará a disposición de las personas interesadas en la Sede Electrónica (Portal de Transparencia).

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Arrecife, a catorce de julio de dos mil veintitrés

EL VICEPRESIDENTE CUARTO, (por Delegación de firma del Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote, mediante Decreto número 4990, de 12 de julio de 2023), Miguel Ángel Jiménez Cabrera.

155.588

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

**Área de Gobierno de Presidencia,
Hacienda, Modernización
y Recursos Humanos**

**Concejalía Delegada
de Recursos Humanos**

**Dirección General
de Recursos Humanos**

ANUNCIO

2.588

En ejecución de lo establecido en los artículos 43 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos registrada en el Libro de Resoluciones y Decretos con número 28857/2023, de 18 de julio, por la que se nombra como Funcionaria en Prácticas de doña Carmen Delia Martín Mederos, con DNI **7586***, que ha superado el proceso selectivo destinado a la cobertura, por el turno de promoción interna y mediante el sistema de

concurso específico de méritos, de una (1) plaza de Comisario Principal de la Policía Local del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Resolución de la Directora General de Administración Pública, con número 29810/2020, de 28 de agosto, por la que se aprueban las bases específicas para la provisión por concurso de méritos, específico, del puesto de Comisario Principal Jefe de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, reservado a funcionarios pertenecientes al Empleo de Comisarios, de la Escala Superior del Cuerpo de Policía Local, contemplado en la Relación de Puestos de Trabajo de este ayuntamiento aprobada en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno, adoptado en sesión ordinaria de fecha 21 de diciembre de 2017 (BOP número 156, 28/12/2017), código del puesto POL-F-03, publicada en el BOP número 153 de 21 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Resolución de la Directora General de Administración Pública, con número 44499/2020, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la convocatoria para la provisión por concurso de méritos, específico, del puesto de Comisario Principal Jefe de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, reservado a Funcionarios pertenecientes al Empleo de Comisarios, de la Escala Superior del Cuerpo de Policía Local, contemplado en la Relación de Puestos de Trabajo de este ayuntamiento aprobada en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno, adoptado en sesión ordinaria de fecha 21 de diciembre de 2017 (BOP número 156, 28/12/2017), código del puesto POL-F-03, publicada en el BOP número 153 de 21 de diciembre de 2020.

TERCERO: Resolución de la Directora General de Administración Pública, con número 46757/2020, de 29 de diciembre, por la que se efectúa corrección de error de la Resolución de la Dirección General de Administración Pública número 44499/2020, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la convocatoria que ha de regir el proceso selectivo destinado a la cobertura, por el turno de promoción interna y mediante el sistema de concurso específico de méritos, de 1 plaza de Comisario Principal de la Policía Local del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, reservado a Funcionarios pertenecientes al empleo de Comisarios de la escala Superior del Cuerpo de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran